Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0065

Martes, 4 de abril de 2023

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

ANUNCIO. Publicación final Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Derechos de Examen.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Asamblea de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia de Alcántara, 24 de marzo de 2023
Alberto Piris Guapo
PRESIDENTE

CVE: BOP-2023-2058
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"
C/ Pizarro, 16 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)
Web: www.mancomunidadsierrasanpedro.es
Tfno: 927 66 81 47 **Fax:** 927 58 24 84 **Email:** info@mancomunidadsierrasanpedro.com

ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN, DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

CAPÍTULO I
Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Mancomunidad.

CAPÍTULO II
Sujetos pasivos

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a la que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO III
Devengo

Artículo 4.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Cod. Validación: APLW54HDE2M2C3YKPFYKAGQAX | Verificación: https://mancomunidadsierrasanpedro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

CVE: BOP-2023-2058
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"
C/ Pizarro, 16 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)
Web: www.mancomunidadsierrasanpedro.es
Tfno: 927 66 81 47 **Fax:** 927 58 24 84 **Email:** info@mancomunidadsierrasanpedro.com

CAPÍTULO IV
Base imponible y cuota retributiva

Artículo 5.

1. La tarifa única que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza será de 50,00 €.
2. A la tarifa única anterior, le serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 50%, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figure como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación del certificado de desempleo, emitido por el Servicio Estatal de Empleo (SEPE) y/o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100%, a favor de las víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar Resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicio de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100% a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 %.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100%, a favor de miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento

Cód. Validación: APLW54HDE2M2C3YKPFYKAGQAX | Verificación: https://mancomunidadsierrasanpedro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

CVE: BOP-2023-2058
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"
C/ Pizarro, 16 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)
Web: www.mancomunidadsierrasanpedro.es
Tfno: 927 66 81 47 **Fax:** 927 58 24 84 **Email:** info@mancomunidadsierrasanpedro.com

familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho)

CAPÍTULO V
Normas de gestión

Artículo 6.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en el número de cuenta habilitado al efecto en la convocatoria correspondiente, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación de pago integro de la tasa de derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. En caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a las que se refieren los artículos 5.2 o 7 de esta Ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

CAPÍTULO VI
Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

1. Están exentas del pago de la tasa, las víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción.

   A los efectos del disfrute de esta exención, se equiparará al cónyuge a quien conviva o hubiese convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

   Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

2. Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias

Cód. Validación: APLW54HDE2M2C3YKPFYKAGQAX | Verificación: https://mancomunidadsierrasanpedro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

CVE: BOP-2023-2058
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"
C/ Pizarro, 16 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)
Web: www.mancomunidadsierrasanpedro.es
Tfno: 927 66 81 47 **Fax:** 927 58 24 84 **Email:** info@mancomunidadsierrasanpedro.com

Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:

a) Familias numerosas de categoría general: 50%.
b) Familias numerosas de categoría especial: 100%.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

CAPÍTULO VII
Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Alberto Piris Guapo

Cód. Validación: APLW54HDE2M2C3YKPFYKAGQAX | Verificación: https://mancomunidadsierrasanpedro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

CVE: BOP-2023-2058
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es